

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso de insolvencia, promovido por Katerine Medina Medina. Rad. 20001-31-03-005-2020-00078-00.

ASUNTO:

Procede el despacho a requerir a la solicitante para que suministre la información y documentación requerida en la ley 1116 de 2006, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Katerine Medina Medina, actuando en causa propia solicitó al Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, que iniciara y tramitara el proceso de negociación de deudas en su condición de persona natural no comerciante, con fundamento en la ley 1564 de 2012, específicamente el artículo 531 y el decreto reglamentario 2677 de 2012, por encontrarse en cesación de pagos.

El operador de insolvencia adscrito al Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, se declaró incompetente para seguir conociendo del trámite de insolvencia y remitió su conocimiento a la justicia ordinaria por haber quedado probado que continuaba registrada como comerciante ante la DIAN y haber ejercido esa actividad pocos días antes a la presentación de la solicitud de insolvencia.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, que implica que se encuentren presentes todos los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P y ley 1564 de 2012, específicamente el artículo 531 y el decreto reglamentario 2677 de 2012.

Era de esperarse que al remitir el proceso de insolvencia a los juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, la solicitud promovida por la deudora Katerine Medina Medina, no reuniera los requisitos de la ley 1116 para la admisión de la demanda, habida cuenta que no son los mismos que exige la ley 1564, por ejemplo en este caso la solicitante actúa en causa propia, cuando debe hacerlo mediante apoderado, y si bien vemos que la deudora otorgó poder a un abogado en el curso del trámite de insolvencia en la Cámara de Comercio, fue para que la representara en ese proceso y no en este, por lo tanto se requiere para que otorgue poder a un abogado para que la represente en este asunto ya sea a él mismo o a otro que tenga a bien hacerlo.

Además la solicitud por parte del deudor debe venir acompañada de la información requerida en la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y el decreto 1074 de 2015,

El ARTÍCULO 13 de la ley 1116 establece: *Solicitud de Admisión*. La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores debe venir acompañada de la siguiente información, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1116 de 2006tal como lo tos siguientes documentos:

1. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010](#). Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes

respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

3. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010](#). Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. Un flujo de caja en efectivo para atender el pago de las obligaciones.

6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

Asimismo debe acompañar la relación de dos o más obligaciones a cargo de la persona natural comerciante, se encuentran vencidas por más de 90 días Artículo 9 de la ley 1116.

Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público, además certificado de la junta Nacional de contadores.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que llevan contabilidad de sus negocios bajo NIIF.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que no tienen a cargo pasivos pensionales, por lo tanto, no presenta calculo actuarial, indicar cuantos empleados tiene a cargo y cuál es su código CIU.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no tienen a cargo obligaciones a favor de autoridades fiscales por concepto de retención en la fuente, ni por aportes al sistema de seguridad social integral.

Certificación en donde manifiesta que la sociedad, no cuenta con pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no están en causal de disolución por pérdidas.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no ha sido notificado de procesos ejecutivos en su contra, en correspondencia con el artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

De acuerdo con la ley 1676 de 2013 debe presentar la certificación suscrita por la persona natural comerciante y el contador, en la que indiquen si tienen bienes muebles e inmueble) dados en garantía, tipo de garantía, y a quienes fueron dados nombre del acreedor, monto de la obligación, garantizada e indicar cuál de esas obligaciones garantizadas está vencidas.

Certificación suscrita por representante legal y contador, en la que relacionen los bienes presentes o futuros que han sido objeto de garantías y si alguna de esas garantías fue prioritaria de adquisición.

Indicar cuales de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Informar que obligaciones con garantía se encuentran sobre garantizadas o sub garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales están ejecutando garantías.

En este caso, es evidente que la demanda no reúne los requisitos antes señalados porque hace falta la documentación y la información propia del trámite de reorganización, también su gestión debe hacerla a través de apoderado dado de que carece del derecho de postulación, por lo tanto, se requiere al solicitante para que adecúe la demanda al trámite respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes, complete la información que hace falta y rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de que sea rechazada la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, adecúe la demanda, complete la información que haga falta y rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de que sea rechazada la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

DANITH CECILIA BOLIVA R OCHOA
La Juez

SF

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cb15cce0906a6b0e534d8b29b8998c945ceda0485450ad9c91015f679b8ff9dd

Documento generado en 08/09/2020 11:18:25 a.m.